Logotipo, nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

***NORMAS TÉCNICAS PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA***

***-Rep-***

MARZO 2024

**ÍNDICE**

[1 GENERALIDADES 1](#_Toc91061091)

[1.1 ANTECEDENTES 1](#_Toc91061092)

[1.2 BASE LEGAL 1](#_Toc91061093)

[1.3 AMBITO DE APLICACIÓN 1](#_Toc91061094)

[2 OBJETIVO 1](#_Toc91061095)

[3 DEFINICIONES 1](#_Toc91061096)

[4 NORMAS GENERALES 3](#_Toc91061097)

5 NORMAS ESPECÍFICAS…………………………………………………………………………………………………………….4

[5.1 SOLICITUD DE OPERACIÓN DE REPORTO 4](#_Toc91061102)

[5.2 Condiciones de las operaciones de reporto 5](#_Toc91061103)

[5.3 Aprobación de la solicitud de reporto 5](#_Toc91061104)

[5.4 Garantías de la operación de reporto 6](#_Toc91061105)

[5.5 Transferencia de VALORES 6](#_Toc91061106)

[5.6 DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE REPORTO 7](#_Toc91061107)

[5.7 Condiciones especiales durante la vigencia 7](#_Toc91061108)

[5.8 Seguimiento e Informes 8](#_Toc91061109)

6 DISPOSICIONES ESPECIALES…………………………………………………………………………………………………..8

[7 VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 8](#_Toc91061111)

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES…………………………………………………………………………10

ANEXOS

###### 

# GENERALIDADES

## ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene por finalidad mantener las condiciones financieras más favorables para la liquidez y estabilidad del sistema financiero.

En febrero de 2011 entraron en vigencia las reformas a la Ley de Bancos, según Decreto Legislativo No. 596 del 20 de enero de 2011, en virtud de las cuales se facultó al Banco Central para realizar directamente en ventanilla las operaciones de reporto a que se refiere el Art. 49-B de la misma Ley de Bancos.

## BASE LEGAL

Las presentes normas técnicas se emiten en base a lo estipulado en los Artículos 3, literales d), e), g) y j); 23, literales g) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y los Artículos 2 y Artículo 49-B, de la Ley de Bancos.

## AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, la Gerencia de Operaciones Financieras, la Oficialía de Cumplimiento y la Gerencia Legal en las relaciones con los Bancos, originadas por las operaciones de reporto para proteger la liquidez bancaria.

# OBJETIVO

Normar las operaciones de reporto que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice con bancos solventes, en las situaciones previstas en el artículo 49-B de la Ley de Bancos, con los valores determinados en las presentes normas técnicas.

# DEFINICIONES

* 1. **Bancos:** Instituciones financieras que actúan de manera habitual en el mercado financiero y están reguladas por la Ley de Bancos.
  2. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
  3. **Banco Solvente:** Se considerará que un banco es solvente si presenta una relación de por lo menos el 12% entre su Fondo Patrimonial y sus Activos Ponderados por riesgo, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web, o 14.5% para bancos que recién hayan iniciado operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Bancos.
  4. Consejo Directivo: Dirección y administración superior del BCR al cual corresponderá ejercer las atribuciones y las funciones que la Ley le encomienda.
  5. **GOF:** Gerencia de Operaciones Financieras.
  6. **GEFPP:** Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.
  7. **IGD:** Instituto de Garantía de Depósitos.
  8. **Llamadas a Margen:** Es la instrucción que se hace al vendedor de aportar más valores o dinero en una operación de Reporto, como producto de una variación negativa en el precio de los valores, con respecto al margen.
  9. **LDA/FT/FPDAM:** Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
  10. **Oficialía de Cumplimiento:** Departamento asesor del Banco Central de Reserva de El Salvador.
  11. **Patrimonio Requerido:** Es el monto equivalente al 12% sobre Activos Ponderados por Riesgo de cada banco, o 14.5% para bancos que recién hayan iniciado operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Bancos.
  12. **Reportador o Comprador:** aquél que en un Reporto adquiere por una suma de dinero, la propiedad de valores y se obliga a transferir al reportado la propiedad de igual número de valores de la misma especie, en el plazo convenido, contra reembolso del mismo precio más un premio.
  13. **Reportado o Vendedor:** aquél que en un Reporto transfiere por una suma de dinero, la propiedad de valores y se obliga a adquirir del reportador la propiedad de igual número de valores de la misma especie, en el plazo convenido, contra entrega del mismo precio más un premio.
  14. **Reporto (Rep):** es el contrato regulado por el Código de Comercio, mediante el cual el reportador adquiere por una suma de dinero, la propiedad de valores y se obliga a transferir al reportado la propiedad de igual número de valores de la misma especie y sus accesorios, en el plazo convenido, contra reembolso del mismo precio más un premio.
  15. **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.
  16. **Valor Desmaterializado**: término que se aplica al valor representado por medio de anotación en cuenta.

# NORMAS GENERALES

* 1. Los recursos que el BCR utilizará para las operaciones de reporto provendrán de fondos que para tal efecto el Estado le deposite al BCR.
  2. Un banco podrá solicitar apoyo de liquidez por un saldo máximo de hasta el 100% de su patrimonio requerido. Para este máximo se computarán además, las otras modalidades de asistencia de liquidez vigentes con el BCR.
  3. El BCR determinará el monto y el plazo a otorgar de acuerdo al cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes normas y de conformidad a la disponibilidad de recursos.
  4. Previo a la realización de cada operación de Reporto, el BCR solicitará a la SSF que emita un informe de la situación financiera del banco solicitante que aborde la solvencia, riesgo liquidez, riesgo de crédito, rentabilidad y otros aspectos relevantes que la SSF considere necesarios para efectos de proporcionar la asistencia de liquidez, incluyendo su recomendación de otorgar o no dicha asistencia. Este informe será solicitado por la GEFPP y la SSF deberá remitir la respuesta respectiva a más tardar el segundo día calendario contado a partir de la recepción de la solicitud.
  5. El BCR verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en las presentes normas técnicas.
  6. Los bancos que quieran realizar operaciones de reporto deberán haber suscrito previamente un convenio marco con el BCR, en el que se establece la disposición del banco a proporcionar las coberturas, la identificación de éstas, la asunción de todos los costos financieros en que incurra el BCR para realizar la operación, toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato de reporto.
  7. Los valores a reportar por los bancos para las operaciones de reporto deberán reunir las características descritas en las presentes normas.
  8. Estas operaciones, por ser de última instancia, se otorgarán a tasas de interés penalizadas.
  9. El banco solicitante podrá desistir por escrito en cualquier momento de la solicitud realizada, lo que suspenderá automáticamente el proceso de evaluación, en tal caso la GOF realizará el cálculo y el débito correspondiente a la cuenta del banco por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que a futuro incurra el BCR o el Estado, a consecuencia de la suspensión. La notificación de la decisión tomada por el banco solicitante deberá ser dirigida a la Presidencia del BCR con copia a la GEFPP y a la SSF.
  10. Llegada la fecha de finalización del plazo de la operación de reporto, el BCR debitará la cuenta del banco solicitante, por el valor del reporto (incluyendo tasa de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) y abonará la cuenta del Ministerio de Hacienda.
  11. Las operaciones de reporto serán realizadas por los bancos directamente en la ventanilla del BCR, pudiéndose realizar con valores físicos o desmaterializados.
  12. El Ministerio de Hacienda depositará recursos al BCR para que éste realice las operaciones de reporto, las cuales se realizarán de conformidad a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes normas técnicas.

###### NORMAS ESPECÍFICAS



## SOLICITUD DE OPERACIÓN DE REPORTO

* + 1. En caso que un banco quiera hacer uso de este mecanismo, deberá enviar la solicitud al BCR cuando esté haciendo uso de los recursos del segundo tramo de su Reserva de Liquidez.
    2. La Oficialía de Cumplimiento del BCR, realizará la debida diligencia al banco y cualquiera de las contrapartes relacionadas en esta operación. De identificarse que alguno de estos represente un nivel de exposición a riesgo de LDA/FT/FPDAM que no pueda ser mitigado o administrado o se encuentre en listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de sancionados, o listas públicas emitidas por organismos internacionales y vinculantes para El Salvador relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o posean condena o sentencia en contra por delitos relacionados al LDA/FT/FPDAM; se deberán realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo a la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
    3. Los bancos deberán presentar una certificación emitida por el representante legal de dicha entidad en virtud de la confirmación de la procedencia y destino de los fondos de los reportos y la aplicación de controles de prevención ejecutados por sus unidades de cumplimiento. Este último deberá estar firmado por el Oficial de Cumplimiento de cada institución.
    4. Los bancos deberán dirigir su solicitud de operaciones de reporto, conforme al Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GEFPP y a la SSF, indicando el monto y plazo requerido.
    5. Los bancos podrán solicitar un reporto en cualquier día calendario, mediante solicitud escrita y a la dirección de correo electrónico [asistencia\_liquidez@bcr.gob.sv](mailto:xxx@bcr.gob.sv)

## Condiciones de las operaciones de reporto

* + 1. El premio en las operaciones de reporto será el costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.
    2. El plazo de las operaciones de reporto será de hasta 30 días calendario, con un máximo de seis solicitudes de operaciones de reporto de forma consecutiva.
    3. Para solicitar una nueva operación de reporto, el banco deberá remitir a más tardar seis días calendario antes del vencimiento de la operación, la solicitud correspondiente de conformidad al formato que se presenta en Anexo No. 1, exceptuando la documentación de los numerales del 7 al 10 si no hubiesen sufrido cambios.

## Aprobación de la solicitud de reporto

* + 1. Previo a la aprobación de la operación de reporto, la GEFPP dentro del informe a elaborar, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, en coordinación con la GOF, Oficialía de Cumplimiento y la Gerencia Legal.
    2. El Consejo Directivo del BCR decidirá si aprueba o no la solicitud de operación de reporto, y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración la propuesta de la GEFPP que incluirá las opiniones dela Gerencia Legal, la GOF y la Gerencia Internacional y la Oficialía de Cumplimiento.
    3. El secretario del Consejo Directivo comunicará al banco la aprobación o denegación de la operación de reporto solicitada.

## Garantías de la operación de reporto

* + 1. Las operaciones de reporto deberán estar respaldadas por valores equivalentes a un cinco por ciento (5%) adicional del monto solicitado, de títulos emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por el Estado, por el BCR o por el IGD, valorados a precios de mercado. Estos valores deberán tener una fecha de vencimiento posterior al plazo de la operación de reporto solicitada.
    2. El banco solicitante deberá proporcionar otros instrumentos del mismo tipo, para mantener la cobertura por cambio de valor de los precios de mercado de los valores sujetos del reporto.
    3. Los valores a reportar deberán reunir las condiciones para ejecutar con seguridad la operación, deberán existir y estar a nombre del banco y libres de cualquier tipo de gravamen.

## Transferencia de VALORES

* + 1. La transferencia de los valores físicos que sean adquiridos en las operaciones de reporto se hará a favor del Estado, de conformidad a las normas de derecho común.
    2. Cuando el banco solicitante tenga la custodia de los títulos, deberá transferirlos y entregarlos a nombre del Estado y serán custodiados por el BCR durante la vigencia de la operación. El endoso o la entrega se realizará al momento de la firma del contrato y en caso de los nominativos, la anotación se hará con posterioridad.
    3. Cuando los valores a reportar sean desmaterializados, el banco solicitante instruirá a la Depositaria para que proceda a transferirle al Estado los valores reportados, para lo cual remitirá copia del contrato de reporto. El banco solicitante deberá informar a la GOF sobre la transferencia de los valores.

* + 1. Cuando los títulos valores estén custodiados por el BCR, el banco solicitante deberá transferirlos a nombre de este, cuyo endoso se realizará al momento del contrato.

## DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE REPORTO

* + 1. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Directivo del BCR, la Gerencia Legal procederá a la revisión del contrato de reporto y demás documentos pertinentes***.*** Realizado lo anterior el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo.
    2. El desembolso de fondos producto de la negociación de las operaciones de reporto, será ejecutado por la GOF mediante transferencia instruida en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), desde la cuenta que para tal efecto indique el Ministerio de Hacienda hacia la cuenta de depósito del banco solicitante en el BCR, luego de aprobada la operación de reporto y formalizados los contratos.
    3. El día después a la fecha de vencimiento de la operación de Reporto, la GOF procederá a debitar, a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), la cuenta del banco solicitante por el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones y abonará el saldo correspondiente en la cuenta que para tal efecto mantiene el Ministerio de Hacienda en el BCR. El banco solicitante autorizará este débito en el contrato de Reporto.
    4. Efectuado el pago a que se refiere el punto anterior, se procederá a realizar las acciones necesarias para transferir los valores reportados a su tenedor original.

## Condiciones especiales durante la vigencia

* + 1. El destino de los fondos de las operaciones de reporto será para atender retiro de depósitos y no podrán realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez, en especial:
       1. Otorgar nuevos créditos.
       2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado financiero o casa matriz.
       3. Realizar pagos anticipados de obligaciones.
       4. Realizar gastos o compras extraordinarias.
       5. Realizar gastos o compras suntuarias.
       6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo.
       7. Decretar y pagar dividendos.
       8. Pagos o financiamiento directo o indirecto a relacionados por propiedad o administración con la Institución.
    2. Las disposiciones establecidas en el numeral 5.7.1 deberán consignarse en el contrato de reporto. Asimismo, para efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones se podrá solicitar a la SSF su apoyo. En el mismo contrato deberá estipularse que en caso de incumplir las condiciones especiales, se volverá exigible el reporto respectivo.

## Seguimiento e Informes

* + 1. El banco solicitante estará obligado a informar semanalmente a la GEFPP sobre el uso de fondos, la forma en que se generarán los ingresos para cumplir con la operación y que no está incumpliendo con el numeral 5.7.1 de las presentes normas.
    2. Una vez realizadas las operaciones de reporto, la GEFPP continuará con el monitoreo diario de la liquidez del banco, así como del efecto generado por la operación de reporto para lo cual elaborará un informe semanal en tal sentido. De lo anterior informará al Ministro de Hacienda.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Las dificultades operativas y de contingencia que se susciten en la ejecución de las presentes normas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GEFPP, GOF, Gerencia Legal y Oficialía de Cumplimiento, en sus respectivas áreas de competencia. De todo lo anterior se informará al Consejo Directivo en la sesión más próxima al evento.
  2. Los casos o situaciones no contempladas en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo.

# VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

* 1. Las presentes normas técnicas entrarán en vigencia el 15 de marzo de dos mil veinticuatro. Estas Normas derogan y dejan sin efecto las aprobadas en Sesión CD-10/2022 del 29 de abril de 2022.

* 1. El Consejo Directivo conservará una copia de estas normas técnicas como respaldo al acta de aprobación y entregará el original a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para su custodia. Asimismo, entregará copia electrónica al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias electrónicas de estas normas técnicas a las siguientes unidades:
     1. Presidencia
     2. Vicepresidencia.
     3. GEFPP.
     4. GOF.
     5. Gerencia Legal.
     6. Departamento de Pagos y Valores.
     7. Departamento Financiero
     8. Oficialía de Cumplimiento
  2. El Consejo Directivo entregará copia de las presentes normas técnicas a la SSF, al Ministerio de Hacienda y a los bancos regulados por la Ley de Bancos, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
  3. Se autoriza a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
  4. Las presentes normas técnicas serán divulgadas bajo la responsabilidad de la GEFPP, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.
  5. Estas normas técnicas se publicarán íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

###### CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N° Revisión** | **Versión Anterior (Identificación de apartado y contenido)** | **Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y fecha** |
|  |  |  |  |

# ANEXOS

**Anexo No. 1**

**SOLICITUD PARA OPERACIONES DE REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a)

-----------------------

Presidente

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado(a) Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a):

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49-B de la Ley de Bancos y a las normas técnicas para las Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-10/2022, de fecha 29 de abril de 2022, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx, solicito un monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (cantidad en letras)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el plazo de \_\_\_\_ días calendario, para lo cual propongo reportar los valores que a continuación se detallan:

1. Emisor:
2. Código de la emisión:
3. Valor nominal:
4. Fecha de emisión:
5. Fecha de vencimiento:
6. Tasa de interés o rendimiento:
7. Forma de pago de tasa de interés:
8. Forma de representación:
9. Custodio:

En anexo le presento:

1. Certificación del punto de acta de Acuerdo de Junta Directiva donde consta el acuerdo para realizar la operación de reporto, acompañada de la credencial de elección de junta directiva debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
2. Listado de títulos a reportar, firmado por el Representante Legal y certificado por el Auditor Interno.
3. Original de constancia de legitimación de los valores a reportar, emitida por una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores.
4. En el caso que los títulos a reportar estén bajo custodia del banco solicitante, se presentarán junto con la solicitud.
5. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
6. Plan de cumplimiento en el que se especifica la forma en que utilizarán los recursos, la forma en que generarán los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez y las medidas que se realizarán para superar la situación de falta de liquidez.
7. Copia de Credencial del representante legal o copia de poder, certificadas por notario, que acredita al firmante de la solicitud.
8. Fotocopia de DUI y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante legal o apoderado.
9. Fotocopia de NIT del banco solicitante.
10. Copia certificada de Escritura de Constitución y Modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
11. Copia del documento donde informa al Superintendente sobre los activos que se darán en prenda, en términos de lo estipulado en el art. 57 de la Ley de Bancos.
12. Certificación emitida por el representante legal en virtud de la confirmación de la procedencia y destino de los fondos.
13. Certificación de la aplicación de controles de prevención de LDA/FT/FPDAM firmado por el Oficial de Cumplimiento.
14. Saldo de todos los activos gravados que posee la entidad a la fecha de cierre del día anterior a la solicitud.
15. Fondo patrimonial con cifras a la última fecha de cierre del día anterior a la solicitud, así como una proyección de este.

Declaro bajo juramento que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos y que con el monto solicitado no se incumple el numeral 4.2 de las Normas Técnicas para las operaciones de reporto para proteger la liquidez bancaria.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal o apoderado

**ANEXO 2**

## **CONTRATO DE OPERACIONES DE REPORTO**

*Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,**  Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como **“*Banco Solicitante o el Reportado”*;** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **Banco Central de Reserva de El Salvador**, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como ***“el Banco Central”, “BCR”* o “*la parte compradora”*;** por medio de este instrumento **OTORGAMOS:**

## **CONTRATO DE OPERACIONES DE REPORTO**

1. **OBJETO**

El objeto del presente contrato es regular la asistencia de liquidez que el Banco Central realizará mediante operaciones de Reporto con el Banco Solicitante, a fin de otorgar asistencia encaminada a proteger la liquidez bancaria, de conformidad al artículo 49- B de la Ley de Bancos y a las Normas Técnicas para las Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria.

1. **DECLARACION DE PROPIEDAD**

Que El Banco Solicitante, es dueño y actual poseedor de los valores sujetos a ser reportados detallados a continuación:

(Cuadro, lista etc.)

Lo cual comprueba con la Constancia de Legitimación vigente de los valores, emitida por la Depositaria o el Representante Legal de la institución sujeta en caso de tenerlos bajo custodia propia; o constancia emitida por el Banco Central si estuvieran custodiadas por éste. Dicha constancia forma parte de los documentos anexos del presente contrato como parte integrante del mismo.

1. **MONTO Y TASA DE RENDIMIENTO**

El Banco Central, ha otorgado con fondos del estado, asistencia de liquidez por el monto de US$\_\_\_\_\_, el cual generará una tasa de interés de \_\_\_\_\_\_ por ciento (dicha tasa será definida al momento de la autorización de la operación de Reporto).

1. **PLAZO**

El plazo del presente Contrato de Operaciones de Reporto será de \_\_\_\_\_\_días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos.

1. **GARANTÍA**

Las operaciones de Reporto estarán garantizadas con valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América, por el Estado, por el Banco Central o por el Instituto de Garantía de Depósitos, a precio de mercado, los cuales en todo momento deberán garantizar el equivalentes al 105% del valor de la operación. En caso que los valores sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia, aportando nuevos valores o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará las respectivas llamadas a margen.

1. **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD**

La transferencia de propiedad de los valores físicos que sean adquiridos en las operaciones de reporto se hará a favor del Estado. (Endoso, escritura Pública, etc.)

Cuando el Banco Solicitante tenga la custodia de los títulos, deberá transferirlos y entregarlos a nombre del Estado y serán custodiados por el Banco Central durante la vigencia del contrato. El endoso o entrega se realizará al momento de la firma del presente contrato en el caso de los nominativos, la anotación se hará con posterioridad.

Cuando los valores a reportar sean desmaterializados el Banco Solicitante instruirá a la sociedad depositaria para que proceda a transferirle al Estado, la propiedad de los valores reportados. Debiendo informarle a la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central en adelante “La Gerencia” sobre la transferencia de los valores.

1. **DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES.**

El desembolso de fondos producto de la negociación de operaciones de reporto, será ejecutado por la Gerencia, mediante transferencia instruida en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) desde la cuenta que para tal efecto indique el Ministerio de Hacienda hacia la cuenta de depósito en la que se constituye la Reserva de Liquidez del banco solicitante en el Banco Central.

A la fecha de vencimiento de la operación, de Reporto, la Gerencia, debitará de la cuenta de depósito que el Banco Solicitante posee en el Banco Central por medio del Sistema de LBTR y abonará el saldo correspondiente en la cuenta que para tal efecto mantiene el Ministerio de Hacienda en el Banco Central.

1. **AUTORIZACIÓN**

El Banco Solicitante autoriza al Banco Central para que a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de existir, en el caso que ésta no realice el pago correspondiente a la Operación de Reporto, objeto del presente contrato.

1. **INCUMPLIMIENTO**

En caso de no realizarse el pago por parte del Banco Solicitante, o si éste no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, no se procederá a la restitución de los valores reportados, por lo que la propiedad de los mismos se entenderá a favor del Estado, en los términos establecidos en la cláusula V del presente contrato, informando para los efectos subsiguiente a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Ministerio de Hacienda.

1. **CONDICIONES ESPECIALES**

La institución sujeta, durante la vigencia del presente contrato de Operaciones de Reporto, no podrá liquidar o enajenar los activos dados en garantía, ni realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez tales como:

1. Otorgar nuevos créditos
2. Otorgar ningún tipo de financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado o a su casa matriz
3. Realizar pagos anticipados de obligaciones
4. Realizar gastos ni compras extraordinarias
5. Realizar gastos ni compras suntuarias
6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo
7. Decretar y pagar dividendos.

Pagos o financiamiento directo o indirecto a personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o administración con el Banco Solicitante. La realización de cualquiera de las operaciones antes mencionadas será considerada un incumplimiento al contrato y dará lugar a la ejecución de las garantías.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el Banco Central podrá solicitar apoyo a la Superintendencia del Sistema Financiero

1. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

1. **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

1. Banco XXXX en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

**EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS,** por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil ------------.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco XXXXX Banco Central de Reserva de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día ­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil ----------.- Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de ­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de ­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por otra parte\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-*,* de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, (profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y **ME DICEN:** Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE OPERACIONES DE REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA,** son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN:** **“”””””””””***Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,*** *de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,***  *Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “la parte vendedora”; y -\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco Central de Reserva de El Salvador****, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos ( o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como* ***“el Banco Central” o “el Banco”;*** *por medio de este instrumento* ***OTORGAMOS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**-**”””””””””””** Yo, el suscrito notario**, DOY FE:** **A)** De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. **B)** De que la personería con que actúa el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** en el carácter indicado **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANONIMA,** es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **C)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***,*** *(personería representante del* ***BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR****,)*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco xxxxxxx Banco Central de Reserva de El Salvador